

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, tres de noviembre de dos mil veintidós. A Despacho del señor Juez la demanda que antecede, la cual fue subsanada dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicado:	176164089001-2022-00091-00
Proceso:	Verbal por incumplimiento de contrato
Auto:	Interlocutorio No. 490-2022
Demandante:	Sandra Milena Betancur Ortiz
Demandado:	Marino Acevedo González

La señora Sandra Milena Betancur Ortiz, a través de apoderada judicial presenta demanda de Incumplimiento de Contrato, en contra del señor Marino Acevedo González, con relación al contrato de arrendamiento de fecha 25 de febrero de 2020.

Con la subsanación presentada encuentra el despacho, que la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, razón por la cual, se procederá a su admisión, bajo el procedimiento Verbal Sumario.

La parte demandante solicita la suspensión del proceso de restitución de establecimiento de comercio arrendado, radicado al número 2022-00068, con fundamento en la pretensión quinta de la presente demanda.

Al analizar la solicitud impetrada encuentra el Juzgado que es procedente la suspensión del proceso 2022-00068 que fue solicitada por la demandante, en virtud a que, se ajusta a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 161 C.G.P., así:

“Suspensión del Proceso. (...)

*1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción.
(...)”.*

Es necesario indicar que los anexos de la demanda que se estudia y la demanda que se suspende, tienen gran similitud, según se muestra a continuación:

Incumplimiento de Contrato 2022-00091	Restitución de Bien Inmueble Arrendado 2022-00068
Contrato de arrendamiento de fecha 25 de febrero de 2020	Contrato de arrendamiento de fecha 25 de febrero de 2020
Mensaje de whatsapp con don Marino, de fecha 16 de febrero de 2022	Mensaje de whatsapp con don Marino, de fecha 16 de febrero de 2022
Comunicación dirigida por la señora Sandra Milena Betancur Ortiz, a la Cámara de Comercio, de fecha 3 de junio de 2022	Comunicación dirigida por la señora Sandra Milena Betancur Ortiz, a la Cámara de Comercio, de fecha 3 de junio de 2022

Incumplimiento de Contrato 2022-00091	Restitución de Bien Inmueble Arrendado 2022-00068
Respuesta de la Cámara de Comercio al escrito de fecha 3 de junio de 2022	Respuesta de la Cámara de Comercio al escrito de fecha 3 de junio de 2022
Factura electrónica de venta de Servientrega que demuestra el envío de un documento de la señora Sandra Milena Betancurt Ortiz, al señor Marino Acevedo González, del 28 de julio de 2022	Factura electrónica de venta de Servientrega que demuestra el envío de un documento de la señora Sandra Milena Betancurt Ortiz, al señor Marino Acevedo González, del 28 de julio de 2022
Respuesta al señor Marino Acevedo González, a la petición que hiciera el señor Marino Acevedo González, el 9 de julio de 2022, en donde le notifica la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre los dos.	Respuesta al señor Marino Acevedo González, a la petición que hiciera el señor Marino Acevedo González, el 9 de julio de 2022, en donde le notifica la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre los dos.
Recibo que demuestra la cancelación del impuesto de industria y comercio vigencia 2022, por un valor de \$78.400	Recibo que demuestra la cancelación del impuesto de industria y comercio vigencia 2022, por un valor de \$78.400
Formulario Único Nacional de Declaración y Pago del Impuesto de Industria y Comercio, por un valor total a pagar de \$78.400, de fecha 23 de febrero de 2022	Formulario Único Nacional de Declaración y Pago del Impuesto de Industria y Comercio, por un valor total a pagar de \$78.400, de fecha 23 de febrero de 2022
Recibo de pago de la demandante, ante la cámara de comercio, por un valor de \$102.500, de fecha 22 de marzo de 2022	Recibo de pago ante la cámara de comercio, por un valor de \$102.500, de fecha 22 de marzo de 2022
Escrito de fecha 3 de junio de 2022, suscrito por la demandante, mediante el cual le informa al señor Marino Acevedo, sobre el posible cierre del establecimiento	Escrito de fecha 3 de junio de 2022, suscrito por la demandada, que fue dirigido al señor Marino Acevedo, en el que le comunicaba el posible cierre del establecimiento
Factura electrónica de venta de fecha 8 de junio de 2022, emitido por Servientrega, el cual demuestra el envío que realizó la señora Sandra Milena Betancurt Ortiz, al señor Marino Acevedo González	Factura electrónica de venta de fecha 8 de junio de 2022, emitido por Servientrega, el cual demuestra el envío que realizó la señora Sandra Milena Betancurt Ortiz, al señor Marino Acevedo González
Comunicación de fecha 8 de junio de 2022, suscrita por la señora Sandra Milena Betancur Ortiz, dirigida a la señora Marino Acevedo González, en cuya referencia se observa "Cierre del Hotel Colina del Viento"	Comunicación de fecha 8 de junio de 2022, suscrita por la señora Sandra Milena Betancur Ortiz, dirigida a la señora Marino Acevedo González, en cuya referencia se observa "Cierre del Hotel Colina del Viento"
Registro de cámara de comercio cancelado a partir del 19 de julio de 2022	Registro de cámara de comercio cancelado a partir del 19 de julio de 2022
Recibo que demuestra la cancelación del impuesto de industria y comercio vigencia 2022, por un valor de \$78.400	Recibo que demuestra la cancelación del impuesto de industria y comercio vigencia 2022, por un valor de \$78.400
Formulario Único Nacional de Declaración y Pago del Impuesto de Industria y Comercio, por un valor total a pagar de \$78.400, de fecha 23 de febrero de 2022	Formulario Único Nacional de Declaración y Pago del Impuesto de Industria y Comercio, por un valor total a pagar de \$78.400, de fecha 23 de febrero de 2022
Recibo de pago de la demandante, ante la cámara de comercio, por un valor de \$102.500, de fecha 22 de marzo de 2022	Recibo de pago ante la cámara de comercio, por un valor de \$102.500, de fecha 22 de marzo de 2022
Escrito de fecha 3 de junio de 2022, suscrito por la demandante, mediante el cual le informa al señor Marino Acevedo, sobre el posible cierre del establecimiento	Escrito de fecha 3 de junio de 2022, suscrito por la demandada, que fue dirigido al señor Marino Acevedo, en el que le comunicaba el posible cierre del establecimiento
Factura electrónica de venta de fecha 8 de junio de 2022, emitido por Servientrega, el cual demuestra el envío que realizó la señora Sandra Milena Betancurt Ortiz, al señor Marino Acevedo González	Factura electrónica de venta de fecha 8 de junio de 2022, emitido por Servientrega, el cual demuestra el envío que realizó la señora Sandra Milena Betancurt Ortiz, al señor Marino Acevedo González
Comunicación de fecha 8 de junio de 2022, suscrita por la señora Sandra Milena Betancur Ortiz, dirigida a la señora Marino Acevedo González, en cuya referencia se observa "Cierre del Hotel Colina del Viento"	Comunicación de fecha 8 de junio de 2022, suscrita por la señora Sandra Milena Betancur Ortiz, dirigida a la señora Marino Acevedo González, en cuya referencia se observa "Cierre del Hotel Colina del Viento"
Registro de cámara de comercio cancelado a partir del 19 de julio de 2022	Registro de cámara de comercio cancelado a partir del 19 de julio de 2022

Por otro lado, la solicitud de amparo de pobreza presentada por la arrendataria dentro del contrato que dio lugar a los dos procesos fue presentada ante este Despacho judicial con anterioridad a la presentación de la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, y mediante auto 311 del 13 de julio del presente año, fue concedido en su favor. Encontrando,

adicionalmente, que las resultas del presente proceso de incumplimiento de contrato necesariamente van a tener injerencia en lo que se resuelva dentro del proceso de restitución de establecimiento de comercio arrendado, que se tramita. Por tanto, se torna necesaria la suspensión del trámite aludido, tal como lo solicitó la apoderada al momento de impetrar el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Incumplimiento de Contrato, presentada mediante apoderada judicial de pobre por la señora **Sandra Milena Betancur Ortiz**, en contra del señor **Marino Acevedo González**, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite consagrado en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico: edssanrafael@hotmail.com, dicha gestión es carga que corresponde a la parte demandante.

CUARTO: CORRASE traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso.

QUINTO: SUSPENDER el proceso de Restitución de establecimiento de comercio Arrendado, promovido por el señor Marino Acevedo González, en contra de la señora Sandra Milena Betancur Ortiz, radicado con el número 176164089001-2022-00068-00.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA MARIA ALVAREZ CARDONA, con T.P. N° 307.734 del Consejo Superior de la Judicatura del Consejo Superior de la judicatura, para actuar en los términos y los fines del amparo conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e681436c57baabbe548e653c3a16339b94c10c29cef7cc8cb8bddb3f5823c02**

Documento generado en 03/11/2022 08:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>